



LEGISLACION – SENTENCIAS – REVISTAS Y OTROS ENLACES

Isabel HERNANDO¹ y Arantza LABURU²

1. ESTUDIOS

Por su relación con los temas tratados en RIIPAC y por su notable importancia se recomienda la obra promovida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en materia de Conocimientos Tradicionales y Biodiversidad (<http://www.magrama.gob.es/es/ceneam/exposiciones-del-ceneam/exposiciones-temporales/conocimientos-tradicionales-biodiversidad.aspx>):

- *Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales relativos a la Biodiversidad (IECTB) Primera fase: Introducción, Metodología y Fichas.* Editada por PARDO de SANTAYANA, M., MORALES, R, ACEITUNO, L y MOLINA, M., en (http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/pbl_lect_tcm7-364394.pdf) Madrid 2014.

2.- NOVEDADES DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA

Por su relación con los temas tratados en RIIPAC informamos de las sentencias siguientes:

- **SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Cuarta), de 16 de julio de 2015, Asunto C-580/13, (Coty Germany GmbH c. Stadtsparkasse Magdeburg).**

¹ Profesora Titular Derecho Civil UPV/EHU. Abogada especializada en Propiedad Intelectual e Industrial. isabel.hernando@ehu.es

² Licenciada en Derecho, Abogada [Asesoría LABURU y asociados].

Petición de decisión prejudicial que tiene por objeto la interpretación del artículo 8, apartado 3, letra e), de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual. Esta petición se presentó en el marco de un litigio entre Coty Germany GmbH (en lo sucesivo, «Coty Germany»), sociedad titular de derechos de propiedad intelectual, y una entidad de crédito, la Stadtparkasse Magdeburg (en lo sucesivo, la «Stadtparkasse»), a propósito de la negativa de ésta a facilitar a Coty Germany información relativa a una cuenta bancaria. El Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

“El artículo 8, apartado 3, letra e), de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional, como la que es objeto del procedimiento principal, que permite, de forma ilimitada e incondicional, a una entidad de crédito ampararse en el secreto bancario para negarse a facilitar, en el marco del artículo 8, apartado 1, letra c), de dicha Directiva, información relativa al nombre y la dirección del titular de una cuenta.”

- **SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 29 de octubre de 2015. Asunto C-490/14, (Freistaat Bayern c. Verlag Esterbauer GmbH),**

Petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo alemán), mediante resolución de 18 de septiembre de 2014, recibida en el Tribunal de Justicia el 6 de noviembre de 2014, en el procedimiento entre Freistaat Bayern c. Verlag Esterbauer GmbH. En este contexto, el Bundesgerichtshof se interroga acerca del ámbito de aplicación de la Directiva 96/9 y de la posible inclusión de los mapas topográficos elaborados por el Land de Baviera en el concepto de «base de datos» a efectos del artículo 1, apartado 2, de esa Directiva. Más concretamente, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta si los datos que indican las coordenadas de determinados puntos de la superficie terrestre pueden calificarse de «elementos independientes» en el sentido de esa disposición. El Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

“El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, debe interpretarse en el sentido de que los datos geográficos extraídos de un mapa topográfico por un tercero con el fin de elaborar y comercializar otro mapa conservan, después de su extracción, un valor informativo suficiente para poder calificarse de «elementos independientes» de una «base de datos» a efectos de esa disposición”.

3.- NOVEDADES DE LEGISLACIÓN

Por su relación con los temas tratados en RIIPAC, informamos de las novedades normativas siguientes:

- **Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre** (BOE nº 227, 22.09.2015. 10142). Cuyo Preámbulo II declara: *“la presente ley tiene por objeto garantizar la correcta aplicación del derecho internacional y la incorporación de la normativa de la Unión Europea en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, las modificaciones que introduce la ley van en la línea de adecuarse, por un lado, a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de Montego Bay, de 10 de diciembre de 1982 que fue ratificada por España el 20 de diciembre de 1996, y en el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, ratificado por España el 3 de junio de 2014 y en el Reglamento (UE) n.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios de dicho Protocolo en la Unión, por ser la Unión Europea también Parte Contratante de dicho Protocolo, así como perfeccionar la incorporación de la Directiva de Hábitats y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves) en nuestro ordenamiento jurídico. A este fin, responden las modificaciones introducidas en el artículo 3, en el que se incorporan nuevas definiciones a las ya existentes en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”*

- **Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual** (BOE nº 290, 04.12.2015, 13139).

- **Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.**(BOE nº 273, 14.11.2015, 12301).

- **Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.** (BOE nº 291, 05.12.2015, 13207).